

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de CC.OO. de la empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 10 de junio de 1994, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. presta un servicio esencial en la ciudad de Málaga al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía

de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa concesionaria del transporte público en la ciudad de Málaga, «Malagueña de Transportes, S.A.M.», convocada desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 10 de junio de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

En cualquier caso se garantizará el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad; en los casos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá esta en todo caso.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la Dirección de la empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicios a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia,

por la que se nombran Registradores/as de la Propiedad para servir plazas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario entre Registradores convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de abril de 1994, y resuelto el 14 de mayo de 1994.

Visto, asimismo, lo que dispone el art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores/as que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro Vacante	Registrador/a Nombrado/a	Núm. de Escalafón	Categoría	Resultas
Marbella núm. 2	D. Pedro Luis Martínez Casto	44	1.º	Marbella núm. 3
Fuengirola núm. 1	D. Antonio Hueso Gallo	219	2.º	Madrid Mercantil XI
Córdoba núm. 4	D. Rafael Castiñeira Fernández-Medina	413	4.º	Lucena
Sevilla núm. 2	D. Manuel Martín Trincortas-Bernat	471	4.º	Cádiz núm. 2
Posadas	D. Manuel Fuentes del Río	483	4.º	La Carolina
Baza	D.º M.º del Carmen López López	567	4.º	Cazorla
La Rambla	D. Juan José Jurado Jurado	614	4.º	Cabra
Marchena	D.º Lucía Capitán Carmona	680	4.º	Cazalla de la Sierra
Puerto de Santa María núm. 3	D.º M.º del Rocío Agüero Ruano	738	4.º	Osuna

Coin	D. Jesús Alberto Leonart Torán	754	4.º	Rute
Cuevas de Almanzora	D. José Antonio Pérez García	785	4.º	Sarriá
Montoro	D.º M.º Eugenia Díaz Taboada	807	4.º	Sacedón
Aracena	D. Pablo de Angulo Rodríguez	831	4.º	Albuñol
Castro del Río	D. Agustín Jesús Antras Rodán	865	4.º	Gergal
Vélez Rubio	D.º M.º Leonor Rodríguez Sánchez	876	4.º	Valencia de Alcantara

Sevilla, 1 de junio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de mayo de 1994, por la que se nombra a don Angel Garijo Galve, como Director-Gerente de la Empresa Pública Emergencias Sanitarias.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta del Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 19 de mayo, conforme a lo previsto en el artículo 15.1 de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias,

Vengo a nombrar a don Angel Garijo Galve, como Director-Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

El nombramiento será efectivo desde el momento de la toma de posesión en el cargo.

Sevilla, 26 de mayo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de la Presidencia e Instituto de Estadística de Andalucía.

Vacantes puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente para atender los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, que aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, de aplicación supletoria, y el Decreto 78/1991, de 9 de abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos de provisión de puestos de trabajo, adscritos a personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, he dispuesto convocar concurso de méritos

para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en los Anexos I, II y III de esta Orden, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Vacantes.

1.1. Se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo, actualmente vacantes en la Consejería de Presidencia e Instituto de Estadística de Andalucía que se relacionan en los Anexos I, II y III de esta Orden, con los requisitos y condiciones correspondientes que para cada puesto se especifican y conforme a los siguientes baremos de méritos:

- Puestos del Anexo I, Méritos de la base tercera apartado 3.1, excepto el c).
- Puestos del Anexo II, Méritos de la base tercera apartado 3.1, excepto el b).
- Puestos del Anexo III, Méritos de la base tercera apartados 3.1, excepto el c), y apartado 3.2.